

RESOLUCIÓN Nro. 002-DN-DINARP-2023

Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses

Director Nacional de Registros Públicos, Encargado

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio correspondiente"*;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 086 de 09 de abril de 2012, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, precisa: *"El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar las obligaciones no previsibles urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas. Todas las instituciones del sector público deben obligatoriamente aperturar el Fondo Fijo de Caja Chica conforme al presente Acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido. Adicionalmente, las Entidades Operativas Desconcentradas obligatoriamente aperturarán el Fondo Fijo de Caja Chica Institucional en las Unidades Administrativas sin presupuesto bajo su dependencia, para lo cual regirán en lo establecido en el instructivo anexo al presente Acuerdo"*;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 0189 de 10 de octubre de 2016, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, indica: *"4.10.2. CAJA CHICA El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles urgentes y de valor reducido. 4.10.2.1 DESTINO, LIMITES Y PROHIBICIONES (...) los fondos de caja chica asignados a las unidades de transportes, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución (...) Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica: Para las unidades de: transportes, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta los trescientos dólares USD 300,00 (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. 029-DN-DINARDAP-2011, indica: *"La cantidad que se asigne para este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de*

sus funciones y serán los siguientes: - Despacho Director Nacional hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400.00). - Coordinación de Desarrollo Organizacional hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 250.00)."

- Que,** el artículo 6 de la norma *ibidem*, establece: *"(...) El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios de valor reducido que no tengan carácter de previsible y que no puedan ser pagados a través de transferencia interbancaria: (...) e) Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos oficiales de propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de aquellos recibidos en comodato, si los hubiere; que por su naturaleza, valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de solicitud de compras, así como la mano de obra que demande su instalación y reparación (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Resolución Nro. 005-DN-DINARDAP-2015, señala: *"(...) Los fondos de caja chica asignados a la unidad de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición Partes, pieza, insumos y repuestos Compra de suministros y materiales para una mejor conservación u mantenimiento de los vehículos Bienes en general de la institución (...)"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 06 de abril de 2023, el abogado Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, acordó: *"Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)"*;
- Que,** con fecha 09 de marzo de 2023, el ingeniero Esteban Guerrero, Director Administrativo, aprobó el Informe de Necesidad para la Reforma del *"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE, ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y/CONSTRUCCIONES"*, en el cual concluyó: *"(...) es importante y necesaria la reforma al, '(...) INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE, ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS', para la inclusión de los siguientes ítems en la caja chica de la Unidad de Transportes: Partes, piezas, insumos y repuestos. Compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos. Peajes y dispositivos de pago de peaje. Combustible. Estacionamiento y parqueo. Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos oficiales de propiedad de la Dirección Nacional de Registros Públicos y de aquellos recibidos en comodato, si los hubiere; que por su naturaleza, valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de solicitud de compras, así como la mano de obra que demande su instalación y reparación (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. DINARP-DAD-2023-0320-M de 09 de marzo de 2023, el ingeniero Esteban Guerrero López, Director Administrativo indicó al abogado Daniel Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica, que: *"(...) me permito remitir informe justificativo con el fin de que"*

se continúe con el trámite para la Reforma al INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE, ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS”;

Que, con memorando Nro. DINARP-DJU-2023-0094-M de 13 de abril de 2023, la abogada Victoria Cañizares Larco, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante indicó: “(...) De conformidad con la base legal citada, la Dirección de Asesoría Jurídica verificó los documentos remitidos con el memorando Nro. DINARP-DAD-2023-0320-M de 09 de marzo de 2023 y evidenció que las normas corresponden a los cuerpos normativos del ordenamiento jurídico nacional, la estructura del documento obedece a las disposiciones que regulan la materia y cumplen con el procedimiento previo. Respecto, al contenido técnico, por su naturaleza son de responsabilidad de la unidad requirente”;

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos; la suscrita Directora Nacional de Registros Públicos,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMAR A LA RESOLUCIÓN NRO. 029-DN-DINARDAP-2011, QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO DE FONDO DE CAJA CHICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios de valor reducido que no tengan carácter de previsibles y que no puedan ser pagados a través de transferencia interbancaria:

- a) Servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.;*
- b) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;*
- c) Adquisición de registros oficiales;*
- d) Adquisición de mapas, planos, etc.;*
- e) Adquisición de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos oficiales de propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de aquellos recibidos en comodato, si los hubiere; que por su naturaleza, valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de solicitud de compras, y no estén contemplados dentro del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, así como la mano de obra que demande su instalación y reparación;*
- f) Elaboración y/o copias de llaves;*
- g) Adquisiciones de documentos, formularios, timbres o solicitudes oficiales;*
- h) Pago de fotocopias de documentación, que por sus características especiales no se puedan realizar en las fotocopadoras de la DINARDAP;*
- i) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo, que se hayan agotado y se requieran de manera urgente;*
- j) Arreglo emergente de muebles, enseres y equipos de oficina;*

- k) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales, de manera ocasional;
- l) Pago de derechos notariales, del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gastos y tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales y otros de carácter judicial;
- m) Pago de envíos o fletes que, por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;
- n) Gastos que se realicen en los despachos de la Dirección y Subdirección Nacional para la compra de agua, café, té, aguas aromáticas, azúcar, aguas minerales, gaseosas, jugos, etc.;
- o) Como excepción, la DINARDAP, podrá utilizar el fondo de caja chica para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o de trabajo, o cuando se produzcan visitas de funcionarios de ministerios o de otros países. Para justificar estos gastos el titular de la Coordinación de Desarrollo Organizacional certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones;
- p) Compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos, siempre que dichos suministros o materiales no este contemplados dentro del contrato principal de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de la DINARP.;
- q) Pago de peajes y dispositivos de pago de peajes;
- r) Pago de combustible, en algún lugar que no se cuente con un distribuidor de combustible, adscrito al contrato de combustible.
- s) Pago de estacionamiento
- t) Otros que no excedan el límite establecido en el Art. 4 de este instructivo.”

Artículo 2.- Sustitúyase la denominación Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por Dirección Nacional de Registros Públicos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de abril de 2023,

Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses
**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS,
ENCARGADO**